

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Cinco [5] de octubre de dos mil veintidós [2022]

Referencia	POSESORIO "RECUPERACIÓN DE POSESIÓN "
Demandante	DORALBA LÓPEZ GÓMEZ
Demandado	CESAR AMADO ORTIZ PABÓN
Radicado	05-660-40-89-001-2022-0000229-00
DECISIÓN	Inadmite Demanda



Del estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma adolece de algunos requisitos contemplados en el C.G.P., que darán lugar a su inadmisión de conformidad al artículo 90 del C.G.P., así:

1. La parte demandante deberá no solo identificar la parte respecto de la cual pretende la "recuperación de la posesión", sino el predio de mayor extensión en los términos del artículo 83 del C.G.P.
2. Como quiera que, en la pretensión tercera, se solicita condena al demandado por los "daños causados" a la solicitante, para cuantificar los mismos deberá acudir al juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUÍS - ANTIOQUIA-**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECIDE/

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, como consecuencia de lo anterior, a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días, a fin de que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no cumplir con el requisito anteriormente indicado, dentro del término concedido se rechazará la demanda de conformidad al inciso 2 del numeral 7 Art 90 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería, en los términos y para los efectos del poder conferido al profesional del derecho, Dr. RUBER DARIO GONZALEZ GÓMEZ, con Cc. 70.353.265 y T.P No 304.656 del C.S.J., a efectos de que represente los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez